

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 11 DE JUNIO DE 2007

Nº25,810

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION  
RESOLUCION No. 007**

(de 15 de diciembre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACREDITAN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA WATER ENVIRONMENT TECHNOLOGY, S.A., UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS." .....PAG 3

**CONTRATO No. 004-06**

(de 15 de diciembre de 2006)

" SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y ROGELIO ERNESTO PARRIS EDWARDS, EN REPRESENTACION DE WATER ENVIRONMENT TECHNOLOGY, S.A. " .....PAG 4

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
RESOLUCION No. 268**

(de 2 de noviembre de 2006)

"SE CONCEDE A LA SOCIEDAD JULIE L. S.A., RENOVACION DE LA LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS" .....PAG 6

**MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO No. 159**

(de 1 de junio de 2007)

"QUE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO EJECUTIVO 111 DE 16 DE MAYO DE 2007, QUE EXPROPIA UNA FINCA EN EL CONJUNTO MONUMENTAL HISTORICO DEL CASCO ANTIGUO, DE LA CIUDAD DE PANAMA" .....PAG 8

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
RESOLUCION No. JTIA-739-06**

(de 18 de octubre de 2006)

"POR LA CUAL SE MANTIENE EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. JTIA 715 DE 3 DE MAYO DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO LA RIVIERA DE DON BOSCO." .....PAG 9

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
DECRETO EJECUTIVO No. 24**

(de 16 de mayo de 2007)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION DE LA FINCA No. 659 Y SUS MEJORAS, UBICADA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS." .....PAG 12

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION No. 234**

(de 4 de octubre de 2006)

"SE ORDENA A PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, S.A., LA SUSPENSION DEL USO DE MATERIAL PUBLICITARIO." .....PAG 14

**RESOLUCION No. 319**

(de 29 de diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A MICHAEL BEHAR, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-496-862." .....PAG 17

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/.2.20**

Confecionado en los talleres de  
Editora Panama America S.A. Tel. 230-7777

### RESOLUCION No. 321

(de 29 de diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A JEAN CLAUDE DE ROCHE, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. E-8-72-349." .....PAG 19

### INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

#### RESOLUCION No. 30

(de 14 de febrero de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS." .....PAG 20

### MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

#### RESOLUCION No. 7

(de 1 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL EDIFICIO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON." .....PAG 21

### RESOLUCION No. 15

(de 11 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y DEL MENOR EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON DENTRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL." .....PAG 23

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

#### RESOLUCION S.B.P. No. 33-2007

(de 27 de marzo de 2007)

"SE AUTORIZA A BANCOLOMBIA (PANAMA), S.A., PARA ADQUIRIR HASTA EL 100% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION DE BANAGRICOLA, S.A." .....PAG 25

### CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAJAN

#### ACUERDO No. 16

(de 23 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO, SUSCRITO POR LA AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA - PACIFICO Y EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE ARRAJAN." .....PAG 26

AVISOS Y EDICTOS.....PAG 39

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION  
RESOLUCION No. 007  
(de 15 de diciembre de 2006)**

**EL PRESIDENTE DEL CNA**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006, faculta al pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, suspender y cancelar la acreditación.

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación es el Viceministro de Industrias y Comercio, y el Secretario Técnico es el Director Nacional de Desarrollo Empresarial.

Que la empresa **WATER ENVIRONMENT TECHNOLOGY, S.A.**, solicitó formalmente a la Secretaría Técnica del CNA se le acreditase como Laboratorio de Ensayos.

Que Luego de haber finalizado el Proceso de Acreditación se ha comprobado que la empresa **WATER ENVIRONMENT TECHNOLOGY, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025: 2005** y con los requisitos establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.

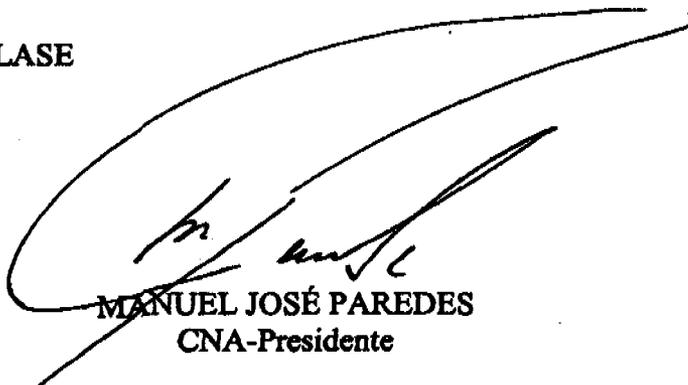
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACREDITAR** las instalaciones de **WATER ENVIRONMENT TECHNOLOGY, S.A.** ubicadas en el Corregimiento de Bella Vista, Avenida Justo Arosemena, calle 33 este N° 33-20 apartamento 13ª, cuarto piso Distrito de Panama, Provincia de Panamá, como Laboratorio de Ensayos para la aplicación de la última versión de los siguientes métodos de ensayo:

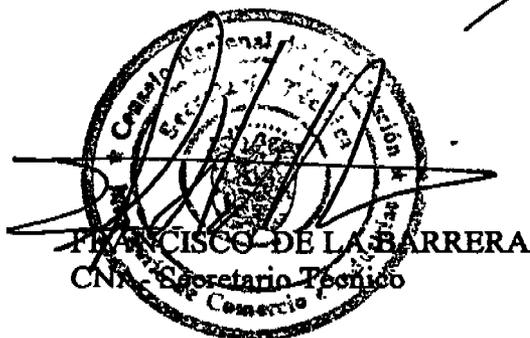
Producto	Método	Título	Límite de detección
Agua potable Agua servida	AWWA-APHA- WEF 2540D	Ensayo para la determinación de sólidos suspendidos	(2,5 – 250) mg
Agua de recreación		secados entre 103 °C y 105 °C	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL JOSÉ PAREDES  
CNA-Presidente



CONTRATO No. 004-06  
(de 15 de diciembre de 2006)

Entre los suscritos, a saber: **MANUEL JOSÉ PAREDES A.**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-259-666, en su condición de Viceministro de Industrias y Comercio, Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional de Acreditación, y que en adelante se denominará **EL CNA** por una parte, y por la otra, **ROGELIO ERNESTO PARRIS EDWARDS**, debidamente autorizado para este acto, con número de cédula de identidad personal 3-72-645, actuando en nombre y representación de **WATER ENVIRONMENT TECHNOLOGY, S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha: 368805, Rollo 58357, Documento 35621 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, en adelante **EL TITULAR**, convenimos y aceptamos celebrar el presente Contrato para el Uso del Certificado de Acreditación y símbolo de Organismo Acreditado del Consejo Nacional de Acreditación, conforme a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

**EL TITULAR** podrá usar el Certificado de Acreditación **LE-011** dentro de la cobertura y competencia técnica reconocida por **EL CNA** en el Certificado de Acreditación y su Anexo Técnico; así, como el símbolo de organismo acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Calidad de este organismo.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

**EL TITULAR** pagará a **EL CNA**, un cargo anual por derecho de Acreditación por la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)** el cual deberá ser en efectivo o cheque certificado a favor del Consejo Nacional de Acreditación, correspondiente a la Cuenta No. 04-02-0146-7 **MICI-CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN AUTOGESTIÓN** del Banco Nacional de Panamá.

**CLÁUSULA TERCERA:**

**EL TITULAR** se someterá a la supervisión permanente de **EL CNA**, poniendo a su disposición la documentación e información que le sean requeridas y asumirá cualquier gasto en que éste incurra en el seguimiento de uso del Certificado de Acreditación.

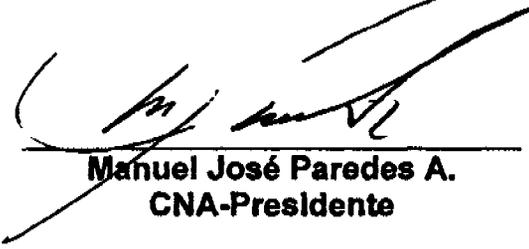
**CLÁUSULA CUARTA:**

**EL TITULAR** deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de la Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, el Decreto Ejecutivo No 55 de 2006 y las demás normas reglamentarias que rigen el proceso de acreditación.

**CLÁUSULA QUINTA:**

El presente Contrato será suspendido por el CNA, de pleno derecho, por un término máximo de seis meses, cuando se incurra en una de las conductas establecidas en el numeral 1 del artículo 111 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997. Asimismo, el CNA declarará resuelto de pleno derecho el presente contrato, por la revocación de la Acreditación, cuando se incurra en una de las conductas establecidas en el numeral 2 del artículo 111 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

En fe de lo anterior, firman las partes el presente contrato en original el día 15 de Diciembre de 2006.



**Manuel José Paredes A.**  
CNA-Presidente



**Rogelio Ernesto Parris  
Edwards**  
Water Environment  
Technology, S.A.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS****RESOLUCION No. 268****(de 2 de noviembre de 2006)****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense C.F. & CO. ABOGADOS, en calidad de Apoderada Especial de la sociedad anónima JULIE L. S.A., debidamente inscrita a la Ficha 88399, Rollo 8433, Imagen 2, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor FOTIS LYMBEROPULOS COSSIORI, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías que llegan al país para se reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la sociedad JULIE L. S.A., ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, los Títulos Prestacionales No.0285978 por la suma de ciento veintidós balboas con 58/100 (B/.122.58); No. 0270718 por treinta y cuatro balboas con 86/100 (B/.34.86); No. 0287298 por noventa y dos balboas con 15/100 (B/. 92.15); No. 0127398 por trescientos treinta y ocho balboas con 72/100 (B/.338.72); No. 0047198 por noventa y tres balboas con 71/100 (B/.93.71); No. 0145798 por noventa y nueve balboas con 97/100 (99.97) y No. 0233738 por doscientos dieciocho balboas con 08/100 (B/.218.08), por la suma total de Mil balboas con 07/100 (B/.1,000.07), tal y como consta en la certificación expedida por la Contraloría General de la República con fecha de 28 de junio de 2006.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

### RESUELVE:

**CONCEDER** a la sociedad **JULIE L. S.A.**, renovación de la licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías no nacionalizadas, de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 18 de octubre de 2006 hasta el 17 de octubre de 2009.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

ORIGINAL }  
FIRMADO } *Loda Carlos A. Vallarino*  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Carlos A. Vallarino  
Ministro

*Orcila Vega de Constable*  
Viceministra de Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO No. 159  
(de 1de junio de 2007)

"Que modifica el artículo primero del Decreto Ejecutivo 111 de 16 de mayo de 2007, que expropia una finca en el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo, de la Ciudad de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 111 de 16 de mayo de 2007, se expropió a favor del Instituto Nacional de Cultura (INAC) la Finca 3850, inscrita al tomo 78, folio 282, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, del Registro Público, por la apremiante necesidad del justo interés cultural.

Que el Decreto Ejecutivo 111 de 16 de mayo de 2007 señala que la Finca 3850, expropiada a favor del Instituto Nacional de Cultura (INAC) es propiedad de la sociedad Amarillo Guayacán Investment, Corp.

Que el propietario actual de la mencionada Finca, según certificación del Registro Público, es la sociedad Inversiones y Proyectos Casco Viejo, S.A.

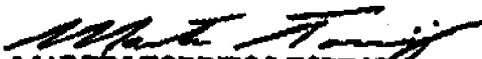
DECRETA:

Artículo 1. El Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 111 de 16 de mayo de 2007, queda así: Expropiar a favor del Instituto Nacional de Cultura (INAC) la Finca 3850, inscrita al tomo 78, folio 282, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de Inversiones y Proyectos Casco Viejo, S.A., que forma parte del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, en virtud de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política de la República.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Junio de dos mil siete (2007).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M.  
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
RESOLUCION No. JTIA-739-06  
(de 18 de octubre de 2006)**

**POR LA CUAL SE MANTIENE EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN  
No. JTIA 715 DE 3 DE MAYO DE 2006, POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE  
LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO LA RIVIERA DE DON BOSCO**

**La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA),**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Resolución N° JTIA 715 (de 3 de mayo) de 2006, se suspende la construcción del Proyecto La Riviera de Don Bosco.
2. Que la Firma de Abogados Gómez Giraldo y Asociados, en calidad de Apoderada Especial de GRUPO PROVIVIENDA S.A., promotores y desarrolladores del Proyecto, presentó en tiempo oportuno, el Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. JTIA 715 de 2006.
3. Que luego que esta corporación realizara un detenido análisis de los argumentos esgrimidos por el recurrente en el precitado Recurso, no encontró fundamento válido para revocar la decisión adoptada mediante la Resolución No. JTIA 715 de 2006.
4. Que en la Resolución de No. JTIA 715 de 2006, se le dio prelación a las infracciones al REGLAMENTO ESTRUCTURAL DE PANAMÁ (REP 1994), que a las anomalías en la administración de construcción, las cuales también son violatorias de la Ley 15 de 1959, a saber:
  - a) La Resolución No. JTIA 150 de 1978 por la cual se reglamenta el uso de letreros de identificación de los profesionales residentes, indica claramente en los numerales 2 y 3

..que en todas las obras de construcción o instalaciones públicas o privadas deberá aparecer en el punto más visible desde su acceso un letrero con dimensiones mínimas de 0.60m x 0.90m, en donde se debe indicar el nombre de la empresa constructora, el número y fecha del registro de inscripción en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y el nombre y el título del Profesional Residente y su número de idoneidad.
  - En el proyecto había vallas publicitarias con el nombre de Provivienda, S.A. como empresa propietaria, pero solo en un pequeño letrero colocado en la Oficina de Venta, estaba el título, nombre e idoneidad del Residente, lo que configura una infracción a la Resolución precitada.
  - b) La Comisión Investigadora visitó la Primera Etapa del Proyecto, que según el numeral 5 del Recurso de Reconsideración corresponde al Primer Sector del Proyecto, pero allí también estaban las vallas publicitarias y no el cartel que exige la JTIA.
6. Que con fecha de 17 de marzo de 2005, se citaron ante el Pleno de la JTIA, al Ingeniero Carlos Mock Donato y Ingeniero Marvin Sánchez, Representante Legal y Gerente de Proyecto, respectivamente, de la empresa Grupo Provivienda, S.A., la cual tuvo por objeto verificar, si la empresa Provivienda S.A., era la constructora del Proyecto La Riviera.
5. Que durante Reunión Ordinaria de 13 abril de 2006, del Pleno de la JTIA, el Ingeniero Carlos Mock, Representante Legal de Grupo Provivienda, S.A., expresó que la empresa *Panama Land Company* es la constructora del Proyecto y que el Grupo Provivienda es únicamente la Promotora del mismo. También aseveró que ellos construían con planos aprobados. Por estos motivos el Pleno de la JTIA, decidió que la investigación debía continuar.

6. Que con fecha de 13 de mayo de 2005 se recibió la Nota No. 1210-150-05 de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales (DOYCM) del Municipio de Panamá, en respuesta a la Nota No. JTIA-134 –2005, de 5 de abril de 2005, donde se les solicitó copias de los planos y de los permisos de construcción, y Ocupación, expedido para la edificación del Proyecto La Riviera, con la siguiente información:

Constructora: Jopi Investment S.A. está registrada en la Junta y vigente.  
Propietario: Grupo Provivienda está registrada y vigente.  
Profesional: Ingeniero Mark Huertas

Constructora: Civilia S.A. está registrada y vigente.  
Propietario: Icaza Trust Corporation  
Profesional: Ing. Mark Huertas  
Compañía: Panama Land Company no está registrada y es la empresa que construye el Proyecto La Riviera Propiedad de Provivienda S.A.

8. Que la empresa *Panama Land Company* no está registrada ni estuvo registrada anteriormente en la JTIA, violando de esta manera el artículo 24 de la Ley 15 de 1959
9. Que la DOYCM tiene la responsabilidad de revisar y registrar los planos de construcción, para que cumpla con las normas y reglamentos vigentes, por lo que no aprueban los planos ni sus detalles.
7. Que en una pieza estructural, llámese viga o columna, etc., si el REP tiene un detalle y se copia, pero se cambia una medida, este cambio hace del detalle una alternativa, lo mismo si se cambia el diámetro del acero. Los detalles alternativos según el REP deben ser sometidos a análisis y pruebas experimentales para demostrar su equivalencia a la construcción típica, según el Art. 6.6 del REP y deben ser aprobados por la JTIA antes de ser utilizados. Esto significa que para cumplir con el REP los detalles deben ser exactos y se deben construir exactamente como muestra el detalle. De no ser así se comete una infracción.
8. Que el detalle de fundación del plano estructural es el del REP, pero también hay un detalle alternativo que tiene la fundación a 0.40 m de profundidad, en obra se utilizó la alternativa sin presentar la prueba de laboratorio para su aprobación antes de ser utilizada, lo cual es otra infracción del Art. 6.6 del REP. Debemos aclarar que cuando construimos un edificio es suficiente un estudio de suelo, pero cuando se trata de una urbanización de 14 hectáreas y se quiere hacer una alternativa hay que demostrar con un número de muestras suficiente que el suelo no muestra carácter expansivo ya que se ha demostrado que la presencia de suelos expansivos ocasiona rajaduras en los pisos y paredes de la vivienda liviana, lo cual es muy delicado. Al respecto a los techos, no se señaló una casa en particular porque a la pregunta de la comisión ¿todos los techos se harán con estructura de cercha? La respuesta fue afirmativa. Aquí también se comete una infracción.
9. Que con base a lo anterior, el Pleno de la JTIA en cumplimiento de lo establecido en la Ley, y de acuerdo con la decisión aprobada en Reunión Ordinaria del día 4 de octubre de 2006, en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes, la Resolución No. JTIA 715 de 3 de mayo de 2006, mediante la cual se suspende la construcción del Proyecto La Riviera de Don Bosco.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, Decretos Ejecutivo 775 de 1969 y demás decretos y resoluciones complementarias.

Panamá, 18 de octubre de 2006

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Ing. Rodrigo Chans**  
Presidente

**Ing. Joaquín Carrasquilla**  
Representante del  
Colegio de Ingenieros Civiles

**Ing. Gabriel Flores**  
Representante Suplente del  
Colegio de Electricistas, Mecánicos y  
de la Industria

**Arq. Tomás Correa**  
Representante Suplente de la  
Universidad de Panamá

**Ing. Amador Hassell**  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

**Arq. José Velarde**  
Representante del  
Colegio de Arquitectos

**Ing. Marcos Matos**  
Representante Suplente  
Ministerio de Obras Públicas

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
DECRETO EJECUTIVO No. 24  
(de 16 de mayo de 2007)**

**"Por el cual se ordena la expropiación de la Finca No. 659 y sus mejoras, ubicada en el Distrito y Provincia de Colón y se dictan otras medidas"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que de conformidad con el Artículo 117 de la Constitución Política de la República, es deber del Estado, a través del Ministerio de Vivienda, establecer una política nacional, destinada a proporcionar el goce del derecho social de vivienda a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 9 de 25 de enero de 1973 faculta al Ministerio de Vivienda para efectuar por su propia cuenta o con la participación de entidades públicas o privadas, la labor de fomento o rehabilitación urbana;

Que el Proyecto de Revitalización urbana y alivio a la Pobreza en Colón, amparada en el Convenio de Préstamo 1476 OC/PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo el 2 de noviembre de 2003, cuyo organismo ejecutor es el Ministerio de Vivienda, ha recibido la calificación de prioritario dentro de los planes de desarrollo económico y social del Gobierno Nacional.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en base a criterios científicos de elegibilidad, por encontrarse ubicados en el área de incidencia del Proyecto, ha identificado y definido las áreas e inmuebles para su desarrollo, siendo una de estas las Finca No. 659, inscrita al Tomo 68, Folio 160, Asiento 1 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, ubicada en el Corregimiento Barrio Norte, Distrito de Colón, sobre la cual se encuentra cimentada la Casa No.7025, registrada a nombre de EDUARDO ARTURO STEVENSON DANUFRIO, ALBERTO RAFAEL STEVENSON DANUFRIO, JULIA SUSANA STEVENSON DANUFRIO, ANA RAQUEL STEVENSON DANUFRIO DE CHAVIER, CARLOS ALBERTO STEVENSON DANUFRIO, LETICIA ISABELA STEVENSON DANUFRIO DE ORVIS, CARLOS CHAVIER STEVENSON y ALBERTO JAVIER CHAVIER STEVENSON;

Que el Estado ha tratado de negociar la compra venta de la mencionada finca, sin embargo, las diligencias adelantadas para tal fin, han sido infructuosas;

Que existe urgente necesidad y ocupar materialmente la finca antes descrita, con el objeto de iniciar las obras requeridas para la ejecución del proyecto;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República, dispone que, "En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada...";

## D E C R E T A:

ARTÍCULO 1: Expropiar por motivo de interés social urgente, el Inmueble ubicado en el Corregimiento Barrio Norte, Distrito y Provincia de Colón, que corresponde a la Finca No.659, inscrita al Tomo 68, Folio 160, Asiento 1, de propiedad de:

EDUARDO ARTURO STEVENSON DANUFRIO, ALBERTO RAFAEL STEVENSON DANUFRIO, JULIA SUSANA STEVENSON DANUFRIO, ANA RAQUEL STEVENSON DANUFRIO DE CHAVIER, CARLOS ALBERTO STEVENSON DANUFRIO, LETICIA ISABELA STEVENSON DANUFRIO DE ORVIS, CARLOS CHAVIER STEVENSON y ALBERTO JAVIER CHAVIER STEVENSON, con una superficie de 335.1738 M2, un valor registral de B/.46,076.00 y cuyas medidas y linderos están descritas en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO 2: Ordenar a la Dirección del Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes de este Decreto a favor de la Nación.

ARTÍCULO 3: La Nación pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda la finca y sus mejoras objeto de esta expropiación, para ejecutar en las mismas el Proyecto de Revitalización Urbana y Alivio de la Pobreza en Colón amparado en el Convenio de Préstamo 1476 OC/PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo el 2 de noviembre de 2003.

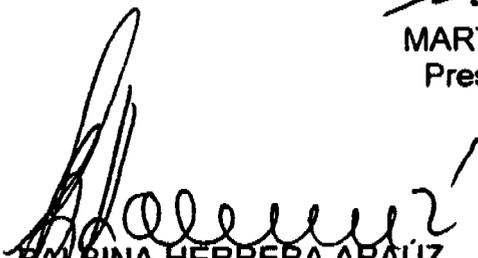
ARTÍCULO 4: Autorizar al Ministerio de Vivienda para la ocupación material inmediata de la finca mencionada en el artículo 1 de este Decreto.

ARTÍCULO 5: Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de las indemnizaciones que habrán de pagarse por esta expropiación.

ARTÍCULO 6: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de dos mil siete (2007)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BALBINA HERRERA ARAÚZ  
Ministra de Vivienda

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION No. 234  
(de 4 de octubre de 2006)**

**La Comisión Nacional de Valores  
en uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO**

Que es atribución de la Comisión Nacional de Valores el velar por que las personas sujetas a la Ley No. 10, del 16 de abril de 1993 y al Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, cumplan con esta normativa y con sus reglamentos;

Que PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S. A., cuenta con Licencia de Administrador de Inversiones otorgada por la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución No. 350-2001, de 29 de agosto de 2001;

Que según lo establecido en el Artículo 45, del Acuerdo No. 11, de 5 de agosto de 2005, se entenderá por publicidad toda la forma de comunicación realizada directa o indirectamente por las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a través de cualquier medio, con el fin de promover la afiliación del público, la permanencia de los afiliados, o para dar a conocer información de carácter general sobre la propia Administradora y los productos que ofrece;

Que la publicidad comprende anuncio convencionales, impresos, audiovisuales, a través de Internet y redes informáticas, y en general, toda información dirigida al público, aunque sea de forma personalizada, difundida por cualquier medio, con el propósito de obtener los fines especificados en el citado artículo;

Que según el citado artículo, el objetivo de la publicidad es proporcionar a los afiliados y al público una información suficiente, clara, veraz y oportuna, en un formato de fácil comprensión;

Que según lo establecido en el Artículo 46 del Acuerdo No. 11, de 5 de agosto de 2005, la publicidad que realicen las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones no se halla sujeta a control previo, sin perjuicio de la potestad de supervisión y fiscalización que tiene la Comisión Nacional de Valores, pero debe, en todo caso, respetar los siguientes principios:

1. Claridad: Debe ser directa y completa, de forma que resulte fácil de entender por el público y útil para orientar sus decisiones. En concreto:
  - a. Toda referencia a retornos pasados debe ser meramente indicativa, y con la advertencia de que los resultados obtenidos en períodos anteriores no representan garantía alguna de resultados futuros. En todo caso, deberá hacerse constar el período de obtención de esos retornos, con indicación de si incorporan o no las comisiones de administración y custodia, su equivalente calculado sobre una base anual, y la identificación del contador público autorizado o firma de contadores públicos que auditó los Estados Financieros del Fondo o Fondos administrados.
  - b. Debe especificarse claramente la no existencia de garantía sobre retornos futuros.

- c. Cualquier estimación sobre prestaciones futuras debe estar expresada en términos reales, esto es, con descripción de las magnitudes utilizadas para su cálculo. Sólo serán admisibles referencias en términos nominales si se acompañan de las correspondientes en términos reales, y se indica claramente en la publicidad su carácter nominal y su significado para el público.
  - d. Debe especificarse el perfil de riesgo que asume cada Plan y Fondo de Pensiones ofertado, de forma que sea comprensible para el público.
2. **Veracidad:** Debe ser cierta y no inducir a equívocos o confusiones. Las condiciones ofrecidas en la publicidad tendrán carácter vinculante y deberán plasmarse, necesariamente, en el contrato del Plan de Pensiones documentado mediante el Prospecto y en las Normas de Funcionamiento del Fondo o Fondos a los que se adscriba.
  3. **Transparencia:** En caso de campañas o promociones publicitarias, que involucren la entrega de regalos en efectivo o en especie a los afiliados, la publicidad deberá contener una leyenda que indique lo siguiente: “la entrega de regalos en efectivo o en especie a los afiliados no implica menoscabo en la rentabilidad del Fondo o incremento en los gastos del Fondo ya que éstos son asumidos únicamente por el patrimonio de la administradora del fondo.”
  4. **Identificación e independencia:** La publicidad deberá, necesariamente, mostrar la denominación y los signos distintivos y marcas comerciales de la Administradora de Inversiones de los Fondos de Jubilación y Pensiones que lo oferta, así como los datos de la autorización, y Licencia en su caso, tanto de la Administradora como del Fondo o Fondos de Pensiones. Si la Administradora forma parte de un grupo financiero o económico, la publicidad puede hacer referencia al citado grupo, pero sin inducir al público a creer que es el referido grupo, o alguno de sus miembros, el que va a garantizar el Fondo o Fondos administrados por la Administradora de Inversiones de los Fondos de Jubilación y Pensiones;

Que tal como lo señala el Artículo 47 del Acuerdo No.11, de 5 de agosto de 2005, la Comisión Nacional de Valores está facultada para ordenar que se suspenda el uso de aquellos materiales publicitarios que contradigan las pautas contempladas en los criterios de publicidad allí establecidos;

Que el día 13 de abril de 2006, se envió la nota CNV-5963-PEN(20), dirigida a PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S. A., en la cual se les indicó que una pauta publicitaria publicada en el Diario La Prensa, Sección Economía y Negocios, página 29A, edición del día 11 de abril de 2006, no cumplía con los principios de claridad, e identificación e independencia, establecidos en el Artículo 46 del Acuerdo 11-2005;

Que posteriormente PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S. A. presentó nota el 3 de mayo de 2006, en la cual pedían disculpas por el inconveniente e indicando que a partir del mes de mayo en adelante adaptaban las pautas comerciales y que notificaron a la compañía publicitaria sobre la necesidad de adecuar las pautas a lo estipulado en el Acuerdo 11-2005;

Que el día 31 de mayo de 2006, se envió correo electrónico y fax, dirigido al Oficial de Cumplimiento (en esa fecha) de PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S. A., señor Ramphis Espino, haciendo referencia a un anuncio publicitario publicado en el Diario La Prensa, Sección de Economía y Negocios, página 37A, del día 26 de mayo de 2006, el cual contenía las disposiciones de publicidad estipuladas en el Acuerdo No. 11, de 5 de agosto de 2005 presentados con una letra tan pequeña que no era posible leer claramente y con transparencia, lo cual podía inducir a equívocos, por lo que se les solicitó que la citada leyenda se presentara de forma legible;

Que en la Revista del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, del mes de agosto de 2006, página 66, aparece un anuncio publicitario de PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S. A., en el cual, nuevamente, las disposiciones de publicidad establecidas en el Acuerdo No. 11, de 5 de agosto de 2005, no son respetadas toda vez que se incumple con la claridad requerida al tenor del Numeral 1, del Artículo 46, del Acuerdo No. 11, de 5 de agosto de 2005, e incluso puede conducir a equívocos (Numeral 2, del Artículo 46, del Acuerdo No. 11, de 5 de agosto de 2005);

Que el citado anuncio publicitario no cumple con el objetivo de la publicidad, el cual es el de proporcionar a los afiliados y al público una información suficiente, clara, veraz y oportuna, en un formato de fácil comprensión;

Que a juicio de la Comisión Nacional de Valores, a través de la Unidad Técnica de Pensiones, el incumplimiento con los principios de publicidad contemplados en el Acuerdo No. 11, de 5 de agosto de 2005, por parte de PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S. A. constituye una conducta reiterativa y reincidente por parte de este sujeto regulado, a pesar de haber sido solicitada la debida atención al respecto;

Que los sustentos presentados fueron evaluados por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, mediante informe del día 19 de septiembre de 2006;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR a PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S. A. la SUSPENSIÓN del uso de este material publicitario, hasta tanto cumpla con las pautas contempladas en los criterios de publicidad adoptados mediante el Acuerdo No. 11, de 5 de agosto de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ADVERTIR que de incurrir nuevamente el regulado en incumplimiento de los principios de publicidad quedará enmarcado en un proceso sancionatorio por violación del Artículo 46, del Acuerdo No. 11, de 5 de agosto de 2005.

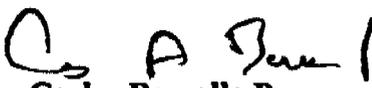
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

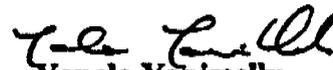
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 47, del Acuerdo No. 11, de 5 de agosto de 2005.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro ( 4 ) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
Rolando de León de Alba  
Comisionado Presidente

  
Carlos Barsallo P.  
Comisionado Vicepresidente

  
Yanela Yanisselly  
Comisionada, a. i.

**RESOLUCION No. 319**  
(de 29 de diciembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que sustitular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal a del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004 de notificar al interesado los hechos pertinentes a la expiración de la Licencia, dándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación para presentar sus explicaciones, las cuales no han sido aportadas;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de **Corredor de Valores** a favor de **MICHAEL BEHAR** expiró el día 31 de mayo de 2004 toda vez que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores.

Que al 31 de mayo de 2004, **MICHAEL BEHAR** mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2002, 2003, 2004 ante la Comisión Nacional de Valores, por monto de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON 50/100 (B/.422.50.)**, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

**RESUELVE:**

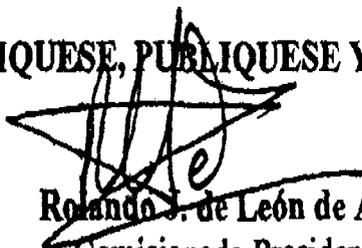
**PRIMERO:** **CANCELAR**, como en efecto se cancela, **Licencia de Corredor de Valores** a **MICHAEL BEHAR**, portador de la cédula de identidad personal No.8-496-862.

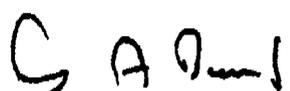
**SEGUNDO:** **ADVERTIR**, como en efecto se advierte a **MICHAEL BEHAR** que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión por monto de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON 50/100 ( B/.422.50.)**, calculada hasta el 31 de mayo de 2004, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

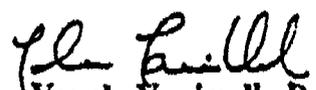
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente

  
**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente

  
**Yanela Yanisselly R.**  
Comisionada a.i.

**RESOLUCION No. 321**  
(de 29 de diciembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que deja de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la respectiva Licencia;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, establece el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 43 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los tres (3) meses de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o de desempeñar dicho cargo, esto es, cuando comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el literal a del Artículo 43 del Acuerdo No.2-2004 de notificar al interesado los hechos pertinentes a la expiración de la Licencia, dándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día de la notificación para presentar sus explicaciones, las cuales no han sido aportadas;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de Ejecutivo Principal a favor de **JEAN CLAUDE DE ROCHE** expiró el día 10 de octubre de 2004 toda vez que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores.

Que al 10 de octubre de 2004, **JEAN CLAUDE DE ROCHE** mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2002, 2003, 2004 ante la Comisión Nacional de Valores, por monto de **OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.80.00)**, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CANCELAR**, como en efecto se cancela, Licencia de Ejecutivo Principal a **JEAN CLAUDE DE ROCHE**, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-72-349.

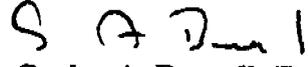
**SEGUNDO:** **ADVERTIR**, como en efecto se advierte a **JEAN CLAUDE DE ROCHE** que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión por monto de **OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.80.00.)**, calculada hasta el 10 de octubre de 2004, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2/2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
Roberto D. de León de Alba  
Comisionado Presidente

  
Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Vicepresidente

  
Yanela Yanisselly R.  
Comisionada a.i.

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO  
DE RECURSOS HUMANOS  
RESOLUCION No. 30  
(de 14 de febrero de 2007)

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU  
en uso de sus facultades legales  
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 102, dispone que el estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios y otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, de acuerdo al literal g) del Artículo 2 de la Ley No. 1 de 1965, debe proporcionar un servicio de préstamos a estudiantes y profesionales panameños para cursar estudios universitarios o de nivel medio en el país que constituyan la culminación de una carrera o para cursar estudios universitarios o de especialización técnica en el exterior, cuando fuere necesario, asegurándoles la posibilidad de hacer estudios de tiempo completo y la debida terminación de los mismos

Que el Consejo Nacional del IFARHU, mediante la Resolución No. 28 de 12 de diciembre de 2006, aprobó el Reglamento de Crédito Educativo del IFARHU y que el mismo requiere que se modifique el artículo 14, en cuanto al Comité de Crédito.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El artículo 14 del Reglamento de Crédito educativo del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quedará así:

Artículo 14: El Director(a) General podrá crear los Comité de Crédito, que estime conveniente, los cuales tienen como función evaluar la documentación presentada y recomendar la aprobación o no de estos créditos educativos a la Dirección General.

El mismo se reunirá, por lo menos, dos (2) veces por semana, y rendirá un informe por sesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



DENIS ARCE MORALES  
Representante de la Asamblea  
Nacional



MIGUEL ÁNGEL CANZALES M.  
Ministro de Educación  
Presidente del Consejo



DONACIANA ACOSTA  
Representante del Ministerio de  
Economía y Finanzas



GUILLELMO ALEGRIA  
Secretario del Consejo

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN  
RESOLUCION No. 7  
(de 1 de marzo de 2007)

“Por medio del cual se ordena el cierre del edificio del Ministerio Público del Circuito Judicial de Colón”.

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

- Que en horas de la mañana del día de hoy, jueves primero (1°) de marzo de dos mil siete (2007) se percibió un fuerte olor a gas en las instalaciones del edificio del Ministerio Público del Circuito Judicial de Colón.
- Que al ser inspeccionadas las instalaciones del edificio del Ministerio Público del Circuito Judicial de Colón, el Cuerpo de Bomberos de esa provincia recomendó la evacuación del edificio.
  - Que producto de las emanaciones de gas, cinco (5) funcionarios fueron trasladados al Complejo Hospitalario Manuel Amador Guerrero para recibir atención médica.

- Que en razón de lo anterior, el comandante y Jefe del Cuerpo de Bomberos de la provincia de Colón recomendó que se evacuara el edificio por el resto de la jornada laboral.
- Que constituye un deber y obligación por parte de la Procuraduría General de la Nación garantizar a los funcionarios del Ministerio Público y a los usuarios del servicio las condiciones de seguridad y salubridad necesarias para el adecuado desarrollo de las labores habituales.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el cierre, únicamente por el día de hoy, jueves primero (1º) de marzo de dos mil siete (2007) de las labores a las instalaciones del edificio del Ministerio Público del Circuito Judicial de Colón.

**SEGUNDO:** Suspender los términos Judiciales de los negocios que por cualesquiera circunstancia empezaron a correr el día de hoy, jueves primero (1º) de marzo de 2007, en las distintas agencias de instrucción que laboran a las instalaciones del Ministerio Público del Circuito Judicial de Colón.

**TERCERO:** Comunicar a los Jefes de Despacho el deber de informar lo anterior a las autoridades públicas y/o privadas, así como a las personas naturales o jurídicas para que se coordinen las nuevas fechas para la práctica de las diligencias sumariales correspondientes.

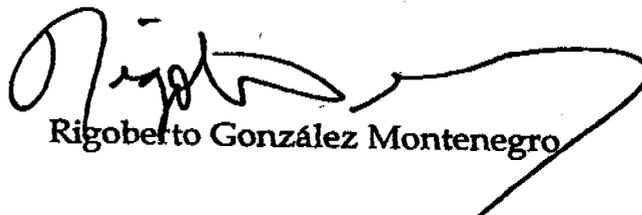
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 512, 528 y demás concordantes del Código Judicial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Procuradora General de la Nación,

  
Ana Matilde Gómez Ruiloba,

El Secretario General,

  
Rigoberto González Montenegro

RESOLUCION No. 15  
(de 11 de abril de 2007)

**"Por la cual se crea la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor en el Circuito Judicial de Colón dentro del Primer Distrito Judicial".**

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
2. Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúe.
3. Que el artículo 738 del Código de la Familia y del Menor consigna que "El Ministerio Público intervendrá, como representante de la sociedad y del Estado, en los procesos y actuaciones de la jurisdicción familiar; ...".
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 770 del citado Código de la Familia y del Menor, salvo las excepciones señaladas en la ley, el Ministerio Público será oído en todos los procesos y actuaciones sobre asuntos de familia y de menores, así como en los casos de Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente contenidos en el Capítulo V del Título V del Libro II del Código Penal conforme a las modificaciones estatuidas en la Ley N°38 de 23 de julio de 2001.
5. Que conforme a las cifras estadísticas en el Circuito Judicial de la provincia de Colón las Agencias de Instrucción reciben mensualmente un promedio de cien (100) expedientes por delitos de violencia doméstica y maltrato a menores, sin que se cuente con una fiscalía especializada en esta materia, lo que ha ocasionado un volumen de trabajo que sobrepasa la capacidad de atención y que afecta la celeridad en el trámite de estas causas.
6. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear una Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor en el Circuito Judicial de Colón dentro del Primer Distrito Judicial cuya sede estará en la ciudad de Colón, con mando y jurisdicción en esa provincia.

**SEGUNDO:** Dicha agencia de instrucción conocerá de todas las actuaciones de los asuntos relacionados con la familia y el menor conforme lo previsto en el artículo 770 del Código de la Familia, y de los delitos de Violencia

Doméstica y el maltrato al Niño, Niña y Adolescente estatuido en el Capítulo V del Título V del Libro II del Código Penal conforme fue modificado en la Ley N°38 de 23 de julio de 2001.

- TERCERO:** La Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor también dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 738 del Código de la Familia y del Menor y en consecuencia deberá intervenir como representante de la sociedad y del Estado en los procesos y actuaciones que se surtan en la jurisdicción familiar.
- CUARTO:** La Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor estará integrada por un (a) fiscal, un asistente, así como del personal auxiliar necesario para el cumplimiento de estas funciones. Contará además con el equipo necesario para su funcionamiento de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
- QUINTO:** El (la) Fiscal Especializado (a) en Asuntos de Familia y del Menor será designado (a) de acuerdo a lo establecido en la ley para el nombramiento de los fiscales de circuito con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que le correspondan a éstos. Se procederá de igual manera en lo que respecta al personal subalterno de la citada Fiscalía.
- SEXTO:** Los asuntos de familia, de violencia doméstica y de maltrato al niño, niña y adolescente, que en la actualidad se surten en las agencias de instrucción del circuito judicial de Colón continuarán con su trámite hasta la terminación de los procesos respectivos, a fin de evitar mayor dilación en la instrucción de los mismos.
- SÉPTIMO:** Esta Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor iniciará funciones una vez sea dotada de la partida presupuestaria correspondiente.

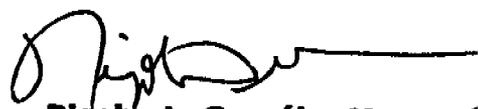
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; numeral 5 del artículo 347 y 329 del Código Judicial; artículos 738 y 770 del Código de la Familia y del Menor; Capítulo V del Título V del Libro II del Código Penal conforme a las modificaciones contenidas en la Ley N°38 de 23 de julio de 2001.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

La Procuradora General de la Nación,

  
Ana Matilde Gómez Rulloba

El Secretario General,

  
Rigoberto González Montenegro

*Superintendencia de Bancos***RESOLUCIÓN S.B.P. No. 33 -2007**  
(de 27 de marzo de 2007)

El Superintendente de Bancos,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.** es una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 14331, rollo 641, imagen 424, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá, al amparo de una Licencia Internacional;

Que **BANAGRÍCOLA, S.A.** es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 430864, documento 445815, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que **BANAGRÍCOLA, S.A.** es propietaria de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de **BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S.A.**, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 410143, documento 300982, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá, al amparo de una Licencia Internacional;

Que **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.** y **BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S.A.** han presentado solicitud de autorización para que **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.** adquiera hasta el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANAGRÍCOLA, S.A.**;

Que la referida solicitud ha sido analizada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004, que establece los criterios para la adquisición, traspaso de acciones y fusiones de Bancos y/o Grupos Económicos, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.** y **BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S.A.** no merece objeciones.

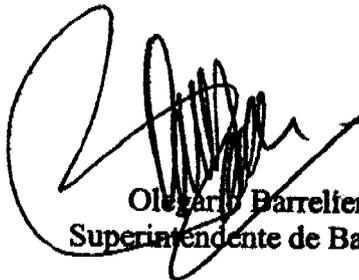
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorízase a **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.** para adquirir hasta el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANAGRÍCOLA, S.A.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998; Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Olegario Barrelier  
Superintendente de Bancos

**DISTRITO DE ARRAIJÁN  
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO N° 16  
(De 23 de enero de 2007)**

“Por el cual se aprueba el Acuerdo de Entendimiento, suscrito por la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico y el Municipio del Distrito de Arraiján”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Arraiján, en cumplimiento de la Resolución N° 35 de 8 de agosto de 2006 emitida por el Consejo Municipal, suscribió con la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico (AAEEPP), acuerdo de entendimiento firmado por las partes, autorizados el día 12 de octubre de 2006, para la implementación del régimen legal, fiscal y de negocios en general de actividades que se relacionen con los tributos y los trámites que se deriven de la inscripción de establecimientos comerciales, industriales con fundamento a la Ley 41 de 20 de julio de 2004.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese en todas sus partes el Acuerdo de entendimiento entre la Agencia del Área Económica Especial Panamá- Pacífico y el Municipio del Distrito de Arraiján, el cual es del texto siguiente:

**ACUERDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ - PACÍFICO  
Y  
EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN**

Entre los suscritos, a saber: **GILBERTO FERRARI P.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 8-305-568, en su condición de Administrador y Representante Legal de la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, debidamente facultado para este acto por la Resolución N° 004-06 de 30 de marzo de 2006 de la Junta Directiva de la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, quien en lo sucesivo se denominará **LA AGENCIA**, y **DAVID CÁCERES CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 8-452-465, en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Arraiján, actuando en nombre y representación del Municipio de Arraiján, debidamente facultado para este acto a través de la Resolución N° 35 de 8 de agosto de 2006 del Consejo Municipal de Arraiján, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, convenimos en celebrar el presente Acuerdo de Entendimiento, sobre las siguientes bases:

Que la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral y de negocios especial, para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá – Pacífico (en lo sucesivo el Área Panamá – Pacífico) en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá y crea, además, **LA AGENCIA**, como entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área.

Que el régimen especial de Área Panamá - Pacífico, creado mediante la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, va dirigido a incentivar y asegurar el flujo y movimiento libre de bienes, servicios y capitales, para así atraer y promover las inversiones, la generación de empleos y hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global.

Que a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, es requerido garantizar a los usuarios, empresas e inversionistas del Área Panamá – Pacífico, una eficiente coordinación entre las distintas entidades públicas, de manera tal que reciban servicios públicos administrativos eficientes y transparentes, en el Área Panamá - Pacífico.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 115 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, en **LA AGENCIA** se integrarán funcionarios de diversas entidades públicas, quienes ejercerán en el área sus funciones, de manera que los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá - Pacífico puedan tramitar en el sitio los asuntos que sean competencia de dichas dependencias estatales.

Que en atención al artículo 115 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, las entidades públicas que tienen funciones compartidas con **LA AGENCIA**, deberán celebrar Acuerdos de Entendimiento con la misma, para precisar sus funciones en **LA AGENCIA**; para adoptar los procedimientos de delegación necesarios para designar el personal con la suficiente idoneidad, la autoridad y poder decisorio que actuará en representación y bajo la autoridad de su despacho, en los Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución de **LA AGENCIA**.

Que **EL MUNICIPIO** es la organización política autónoma de la comunidad establecida en el Distrito de Arraiján, dentro de la cual se encuentra ubicada el Área Panamá - Pacífico.

Que corresponde a los Municipios, con atribución del Consejo Municipal, establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a lo establecido en las leyes aplicables, recaudar mismos y proveer los servicios públicos administrativos municipales de su competencia.

Que a fin de agilizar los trámites generales que han de realizar los usuarios, empresas e inversionistas del Área Panamá – Pacífico ante **EL MUNICIPIO**, así como para establecer en forma precisa y transparente su tratamiento en materia de tributos municipales, el Consejo Municipal del Distrito de Arraiján, ha convenido en celebrar un Acuerdo de Entendimiento con **LA AGENCIA**, conforme los términos contenidos en el presente documento, por lo cual;

**ACUERDAN:**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES EN EL ÁREA PANAMÁ- PACÍFICO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A fin de garantizar un eficiente servicio público administrativo municipal, se crea la Oficina de Recaudación y Asuntos Municipales del Área Panamá – Pacífico, con sede en el Área Panamá – Pacífico. El Municipio de Arraiján designará a los funcionarios que lo representarán en dicha Oficina, con el fin de atender en el sitio todos los siguientes asuntos:

- a) La clasificación e inscripción de toda persona natural o jurídica, que se establezca en el Área Panamá – Pacífico, así como la notificación del cese de operaciones; y
- b) El reconocimiento y la recaudación de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales, así como la expedición de paz y salvos municipales;
- c) La atención de cualesquiera otros asuntos y trámites de competencia de **EL MUNICIPIO**, conforme lo establecen las leyes vigentes que regulen la materia y resulten aplicables en el Área Panamá-Pacífico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los funcionarios de **EL MUNICIPIO**, en el Área Panamá-Pacífico, deberán contar con la idoneidad, capacidad, experiencia, autoridad y poder decisorio para el eficiente cumplimiento de sus funciones y cargos. El personal designado deberá cumplir con los perfiles establecidos en los manuales de cargos y posiciones de **EL MUNICIPIO**, sin perjuicio que **LA AGENCIA**, por razón de las funciones inherentes al o los funcionarios, pueda solicitar que los mismos cumplan con requisitos específicos adicionales.

Los referidos funcionarios se mantendrán en el Área Panamá – Pacífico, en permanente disponibilidad para la ejecución de los trámites que se realicen en ella.

A más tardar a los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente Acuerdo de Entendimiento, las partes acordarán programas de entrenamiento para el personal de **EL**

**MUNICIPIO** que actúe en el Área Panamá-Pacífico, con el fin de mantener los más altos estándares de servicio y competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: EL MUNICIPIO** tomará las medidas conducentes a garantizar la ocupación oportuna e ininterrumpida de los cargos de los funcionarios que lo representarán en el Área Panamá - Pacífico, especialmente en casos de ausencias, vacaciones, separación temporal y en los casos de medidas disciplinarias y/o licencias, a manera de asegurar la continuidad del servicio. En tales casos, los reemplazos de los funcionarios de **EL MUNICIPIO** en **LA AGENCIA**, deberán ser designados en el mismo momento en que se designe al titular del cargo y deberán cumplir con los mismos requisitos y perfil de dicho titular. Las partes acuerdan que el pago del salario de los funcionarios que funjan como reemplazos en los casos anteriormente mencionados, correrá por cuenta de **EL MUNICIPIO**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los funcionarios de **EL MUNICIPIO** designados en **LA AGENCIA** deberán contar con la debida capacidad y experiencia que su posición amerita y **LA AGENCIA** podrá solicitar aquella documentación que considere pertinente para evaluar el personal designado a **LA AGENCIA**, a fin de determinar su conformidad o no con la designación. De no existir conformidad por parte de **LA AGENCIA**, las partes acordarán la designación de otro personal, a más tardar a los cinco (5) días siguientes al momento en que **LA AGENCIA** notificó a **EL MUNICIPIO** de la referida inconformidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las partes podrán establecer procedimientos para acordar la contratación de personal temporal o de servicios profesionales para cumplir con los objetivos establecidos en la Ley Nº 41 de 20 de julio de 2004, sus reglamentos y el presente Acuerdo de Entendimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** Corresponderá a **LA AGENCIA**, hacer las transferencias presupuestarias al Municipio de Arraiján para el pago de los funcionarios asignados al Área Panamá-Pacífico y les proveerá los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** A más tardar a los diez (10) días siguientes a la adopción del presente Acuerdo de Entendimiento, las partes realizarán un inventario inicial de los medios y recursos necesarios, así como de las cantidades requeridas en concepto de salarios para los funcionarios que representarán a **EL MUNICIPIO** en el Área Panamá - Pacífico. Conforme se incrementen las necesidades, el Municipio de Arraiján podrá acordar con **LA AGENCIA** el suministro de medios y recursos adicionales, según sean requeridos para atender las mismas.

**LA AGENCIA** se compromete a poner a disposición de los funcionarios designados por **EL MUNICIPIO** los medios y recursos necesarios establecidos en el referido inventario y a suministrarles el apoyo logístico requerido, a fin de garantizar la expedita actuación de **EL MUNICIPIO** en los asuntos que le corresponda atender en el Área Panamá - Pacífico.

**EL MUNICIPIO** garantizará que los fondos aportados por **LA AGENCIA**, a través de transferencias presupuestarias, se utilicen en su totalidad y de manera exclusiva, para los fines establecidos en este artículo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los funcionarios de **EL MUNICIPIO** asignados al Área Panamá-Pacífico, estarán sujetos a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos administrativos establecidos por **LA AGENCIA**, lo que comprende su Reglamento Interno y demás disposiciones administrativas adoptadas por ésta, así como a los aspectos vinculados a horarios de trabajo, asistencia y puntualidad, programas de entrenamiento, capacitación y cumplimiento de los objetivos, metas y programas de trabajo de **LA AGENCIA**.

**ARTÍCULO NOVENO:** El horario ordinario dentro del cual prestarán sus servicios los funcionarios será de lunes a viernes, de ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) a cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), sin perjuicio que **LA AGENCIA** pueda variar dicho horario de acuerdo a sus necesidades y de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá – Pacífico. En caso de ser necesario el desempeño de labores en horarios distintos al establecido anteriormente, la Dirección de Asistencia al Inversionista de **LA AGENCIA** deberá notificarlo por escrito a **EL MUNICIPIO**, con por lo menos una semana de anticipación y éste último deberá tomar las medidas conducentes a asegurar el desempeño de las labores en los referidos horarios.

En el evento que los funcionarios designados por **EL MUNICIPIO** deban laborar en horas extraordinarias, dicho desempeño estará sujeto a lo establecido en el Reglamento Interno de **LA AGENCIA**.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** **EL MUNICIPIO** y **LA AGENCIA**, acuerdan que las funciones establecidas en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Entendimiento, serán inicialmente atendidas por un (1) funcionario, designado a más tardar a los quince (15) días siguientes a la adopción de este Acuerdo. El requerimiento de funcionarios adicionales, será revisado por las partes de manera periódica en atención a las necesidades del Área Panamá – Pacífico.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** **EL MUNICIPIO** y **LA AGENCIA**, designarán, cada uno de ellos, un (1) funcionario de enlace, quienes actuarán como coordinadores para asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo de Entendimiento, así como para actuar de manera proactiva para garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados en Ley Nº 41 de 20 de julio de 2004. Cada una de las partes notificará por escrito a la otra, el nombre del funcionario de enlace designado, al momento de la firma de este Acuerdo.

El funcionario de enlace de **EL MUNICIPIO** será un representante de la Administración Municipal, de un nivel superior al de los funcionarios nombrados para cumplir funciones técnicas y administrativas, el cual deberá contar con capacidad para tomar decisiones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los funcionarios de enlace de **EL MUNICIPIO** y **LA AGENCIA**, acordarán la celebración de reuniones periódicas de trabajo conducentes a revisar los procedimientos que llevarán a cabo los funcionarios de **EL MUNICIPIO** dentro de **LA AGENCIA** y optimizar los mismos a los más altos estándares de eficiencia y transparencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **EL MUNICIPIO**, mantendrá un registro de las empresas establecidas en el Área Panamá – Pacífico en lo relativo a las materias definidas en

el Artículo Primero de este Acuerdo de Entendimiento, el cual constará en el sistema automatizado referido en el presente artículo.

Corresponderá a **EL MUNICIPIO**, proveer las plantillas de todos los documentos y formularios requeridos, preferiblemente de manera digital, para atender todos los trámites que sean de su competencia, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la adopción del presente Acuerdo de Entendimiento.

**LA AGENCIA** y **EL MUNICIPIO** diseñarán y adoptarán los procedimientos automatizados necesarios para el adecuado desempeño de las atribuciones de los funcionarios de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo de Entendimiento, los cuales deberán ser adoptados en un término no mayor de noventa (90) días siguientes a la adopción de este Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los funcionarios de **EL MUNICIPIO** en el Área Panamá-Pacífico, estarán coordinados por el Director de Asistencia a los Inversionistas de **LA AGENCIA**, quien aplicará las medidas necesarias para garantizar la armonía y cooperación de las actividades a realizar por cada uno de dichos funcionarios. Tales medidas serán revisadas por el Director de Asistencia a los Inversionistas de **LA AGENCIA** cuando así sea necesario.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Los funcionarios municipales que desempeñen sus funciones en el Área Panamá-Pacífico, deberán realizarlas de acuerdo a los más altos estándares de ejecución en materia de tiempos, procesamiento, de intercambio y suministro de información y de atención a los usuarios. El desempeño de los funcionarios será inspeccionado y evaluado de acuerdo a los objetivos del Área Panamá-Pacífico y en atención a las mejores prácticas aplicables en otras áreas económicas especiales a nivel mundial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El personal de **EL MUNICIPIO** con funciones en el Área Panamá - Pacífico podrá ser reemplazado, suspendido y/o removido por dicho Municipio, ya sea por falta a las disposiciones administrativas de **EL MUNICIPIO** o a solicitud de **LA AGENCIA**, por falta a las disposiciones administrativas adoptadas por ésta última.

La solicitud de reemplazo o de aplicación de la medida disciplinaria correspondiente que realice **LA AGENCIA**, deberá estar motivada y será atendida por **EL MUNICIPIO** en un período de tiempo no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

## CAPÍTULO II

### **REGISTRO DE EMPRESAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** **EL MUNICIPIO** reconoce que, conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, las Empresas, Desarrolladores u Operadores que se establezcan en Área Panamá - Pacífico, sólo requerirán para establecerse y realizar actividades, el registro o inscripción en el Registro del Área

Panamá – Pacífico, el cual se ordenará mediante Resolución Administrativa expedida por el Administrador de LA AGENCIA, o la persona en quien se delegue tal facultad. No se requerirá de registro o permiso adicional alguno, para el establecimiento y realización de actividades en el Área Panamá – Pacífico.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Para los propósitos de clasificación e inscripción como contribuyente, la Dirección de Asistencia a los Inversionistas de LA AGENCIA, le comunicará a EL MUNICIPIO, sobre las Empresas que se hayan inscrito en el Registro del Área Panamá – Pacífico, con una anticipación de por lo menos diez (10) días previos al inicio de las operaciones de las mismas. Tal comunicación estará acompañada de copia del pacto social, del certificado de vigencia del Registro Público, de la cédula o pasaporte del representante legal de la empresa, de información precisa sobre el domicilio comercial, de una descripción de las actividades que realizará la empresa y de un estimado de ventas o ingresos brutos, para el caso de las Empresas, Desarrolladores u Operadores dedicados a actividades que, por su naturaleza, sean objeto de impuestos municipales por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Una vez recibida la comunicación a que se refiere el artículo anterior, los funcionarios de EL MUNICIPIO que ejercen funciones en LA AGENCIA, procederán a aforar o calificar la actividad que realizará la empresa, de estar ésta sujeta al pago de impuestos y/o contribuciones municipales. Los funcionarios de EL MUNICIPIO en el Área Panamá-Pacífico del Área Panamá-Pacífico, informarán a la Dirección de Asistencia a los Inversionistas de LA AGENCIA, del contenido de la Resolución de aforo, antes de informar al contribuyente.

El aforo de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá-Pacífico se realizará de manera electrónica al momento de inscripción y clasificación de las mismas en EL MUNICIPIO. El aforo podrá ser objeto de actualizaciones, en caso que las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá-Pacífico notifiquen a EL MUNICIPIO del cambio o expansión de actividades y/o después de cinco (5) años desde que sea realizado el primer aforo, caso en el cual las actualizaciones serán realizadas con la periodicidad acordada entre LA AGENCIA y EL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Dirección de Asistencia a los Inversionistas de LA AGENCIA, comunicará a los funcionarios de EL MUNICIPIO representados en el Área Panamá – Pacífico, de cualquier modificación a la actividad o negocio que realiza una Empresa, así como del domicilio de la misma, para los fines pertinentes. Dicha comunicación deberá efectuarse en un período no mayor a veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que LA AGENCIA tenga conocimiento de la modificación de que se trate.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para determinación del monto a pagar en concepto de impuestos por parte de las Empresas, Desarrolladores u Operadores que sean contribuyentes de impuestos municipales, éstos deberán presentar anualmente una Declaración Jurada de Actividades Económicas, sobre las ventas o ingresos brutos generadas el año anterior. La referida declaración será remitida anualmente, a los funcionarios de EL MUNICIPIO representados en LA AGENCIA, con copia a la Dirección de Asistencia a los Inversionistas de LA AGENCIA, entre el día primero (1º) y el día treinta y uno (31) de enero de de cada año. Por tanto, cualquier variación en el monto de impuesto a pagarse, será efectivo a partir del mes de febrero del año en que habrá de regir la variación.

Las referidas declaraciones podrán ser remitidas manualmente, hasta tanto se desarrollen los sistemas y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo de Entendimiento, en cuyo caso deberán presentarse siempre por vía electrónica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Dirección de Asistencia a los Inversionistas de LA AGENCIA, suministrará a las Empresas, Desarrolladores u Operadores registrados en Área Panamá – Pacífico, el Régimen Tributario de EL MUNICIPIO y les comunicará cualquier modificación al mismo, para lo cual, EL MUNICIPIO, a través de los funcionarios de EL MUNICIPIO representados en LA AGENCIA, hará llegar a la Dirección de Asistencia a los Inversionistas de LA AGENCIA, la copia de todo acuerdo de reforma al sistema impositivo municipal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Dirección de Asistencia a los Inversionistas de LA AGENCIA, comunicará a los funcionarios de EL MUNICIPIO en el Área Panamá – Pacífico, sobre el cese final de actividades y/o la cancelación del registro de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá – Pacífico, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas del momento en que la empresa de que se trate haya notificado a LA AGENCIA el cese final de operaciones y/o de la cancelación del registro, vía comunicación electrónica.

### CAPÍTULO III

#### ESTABILIDAD JURÍDICA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, las Empresas, Desarrolladores y Operadores inscritos en el Registro del Área Panamá – Pacífico, gozarán de manera automática, desde la fecha de su registro en el Área Panamá - Pacífico, de estabilidad tributaria en el orden municipal, por un periodo de diez (10) años, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004. En virtud de lo anterior, dentro del periodo de diez (10) años de estabilidad tributaria en el orden municipal, las Empresas, Desarrolladores y Operadores pagarán, durante los primeros cinco (5) años, de ser procedente, la carga impositiva conforme el sistema de determinación y pago vigente al momento de la fecha de su registro en el Área Panamá - Pacífico. Vencido el primer periodo de cinco (5) años, les será aplicable el sistema de determinación y pago de impuestos municipales vigente a la fecha, el cual no podrá ser modificado durante los cinco (5) años siguientes.

De realizarse cualquier modificación al sistema impositivo municipal aplicable al resto de las empresas no amparadas por el régimen de estabilidad jurídica tributaria, que pudiera conllevar un beneficio para las Empresas, Desarrolladores y Operadores del Área Económica, Especial Panamá – Pacífico, será aplicable a las mismas, sin que ello implique una violación a las garantías consagradas en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos específicos de los Desarrolladores, concesionarios, del aeropuerto del Área Panamá – Pacífico y/o Empresas dedicadas a servicios relacionados con la aviación y los aeropuertos, incluyendo el transporte, manejo y almacenamiento de carga en general; la reparación, el mantenimiento, la conversión y reconversión de aeronaves; la distribución, el mantenimiento, la conversión, reconversión y manufactura de

partes y/o piezas de aeronaves, se atenderá a lo dispuesto en el artículo trigésimo sexto del presente Acuerdo de Entendimiento.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **INSPECCIONES E INVESTIGACIONES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Cualesquiera inspección o investigación a los negocios o Empresas, Desarrolladores u Operadores establecidos en el Área Panamá - Pacífico, por parte de los funcionarios de **EL MUNICIPIO** en **LA AGENCIA**, deberá ser previamente coordinada con la Dirección de Asistencia a los Inversionistas de **LA AGENCIA**, y se llevarán a cabo de forma que se eviten perjuicios e interrupciones en el normal funcionamiento y operación de la Empresa, Desarrollador u Operador inspeccionado o investigado.

En todo caso, los funcionarios municipales en el Área Panamá - Pacífico, procurarán obtener de la Dirección de Asistencia a los Inversionistas de **LA AGENCIA**, cualquier información relevante que esté a disposición de dicha Dirección y pueda ser compartida, a fin de evitar, en la medida de lo posible, la inspección o investigación en las oficinas de la Empresa, Desarrollador u Operador. **LA AGENCIA** podrá tomar las medidas necesarias para obtener información pertinente que esté a disposición de otras instituciones con representación presentes en el Área Panamá-Pacífico, para la consecución de los fines establecidos en el presente artículo.

#### **CAPÍTULO V**

##### **RÉCURSOS DISPONIBLES PARA LAS EMPRESAS, DESARROLLADORES U OPERADORES DEL ÁREA PANAMÁ-PACÍFICO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Cualquiera Empresa, Desarrollador u Operador que se considere afectada por resoluciones o actos del Consejo Municipal, o de cualesquiera actos de servidores públicos administrativos de **EL MUNICIPIO**, podrá interponer los recursos pertinentes, los cuales serán presentados ante los funcionarios de **EL MUNICIPIO** en **LA AGENCIA**, para luego remitirse a **EL MUNICIPIO**. Los recursos deberán ser resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá recurrir ante el Alcalde, el Consejo Municipal, la Gobernación de la Provincia de Panamá o la Corte Suprema de Justicia, según sea el caso, contra acuerdos, resoluciones o actos del Consejo Municipal o de cualesquiera actos de servidores públicos administrativos de **EL MUNICIPIO**, que considere inconstitucionales o ilegales o violatorios de Acuerdos Municipales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Contra las multas y sanciones disciplinarias que interponga el Alcalde del Distrito de Arraiján, cuando actúan como Jefe de Policía del Distrito, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes aplicables que regulan la materia, cabrá el recurso de apelación ante el Gobernador de la Provincia de Panamá.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las resoluciones y demás actos del Alcalde del Distrito de Arraiján y el Gobernador de la Provincia de Panamá, cuando se relacionan con la gestión administrativa municipal, son impugnables ante los tribunales judiciales competentes y en última instancia, ante la Corte Suprema de Justicia.

## CAPÍTULO VI

### **MOROSIDAD EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Los funcionarios de **EL MUNICIPIO** que ejerzan funciones en el Área Panamá – Pacífico, deberán notificar a la Dirección de Asistencia a los Inversionistas de la Agencia del Área Panamá – Pacífico, sobre la morosidad de cualquier Empresa, Desarrollador u Operador del Área Panamá – Pacífico, en el pago de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales, a fin de procurar solventar la mora, en lo posible, evitando perjuicios e interrupción en el normal funcionamiento y operación de la empresa morosa.

Los funcionarios municipales presentes en **LA AGENCIA** coordinarán con esta última las actuaciones conducentes al cumplimiento o cobro efectivo de los referidos impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales, de acuerdo a lo que establece el presente Acuerdo de Entendimiento y las leyes vigentes que resulten aplicables a la materia.

## CAPÍTULO VII

### **ACTIVIDADES NO GRAVADAS POR IMPUESTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 9 de 24 de enero de 1958, no podrán gravarse con impuestos, contribuciones, derechos, rentas, tasa y otros gravámenes municipales, las mercaderías y efectos de comercio que se introduzcan, almacenen, transformen o retiren del Área Panamá – Pacífico, o a los establecimientos o empresas que se dedican dentro del Área Panamá – Pacífico, al recibo, almacenaje, transformación, manufactura, expedición y logística de mercancías, productos, equipos, bienes o efectos de comercio. Se exceptúan los impuestos, derechos o tasas sobre vehículos de ruedas, registrados ante **EL MUNICIPIO**.

Sin perjuicio de lo anterior, **LA AGENCIA** deberá notificar a **EL MUNICIPIO** de la inscripción de estas empresas en su Registro de Empresas del Área Panamá-Pacífico, procediéndose posteriormente con el trámite establecido en el presente Acuerdo de Entendimiento.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, tal como quedó modificado por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, y los bienes dedicados a la prestación de tales servicios, solamente estarán gravados con tributos de carácter nacional. Por lo tanto, dichas

actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, LA AGENCIA deberá notificar a EL MUNICIPIO de la inscripción de las Empresas que se dediquen a las actividades arriba detalladas en su Registro de Empresas del Área Panamá-Pacífico, con el fin de proceder con el trámite establecido en el presente Acuerdo de Entendimiento.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La administración de los concesionarios que prestan los servicios públicos mencionados en el artículo anterior, no estará sujeta a secuestro, embargo o cualquier otro tipo de medida cautelar. Adicionalmente, los bienes inherentes a la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, tampoco estarán sujetos a medidas cautelares, salvo que estos bienes estén gravados en garantía de obligaciones contractuales contraídas por sus propietarios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Nº 106 de 1973, las cosas, objetos, servicios y actividades de cualquier clase, que sean gravados por la Nación, no pueden ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Conforme lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional de la República de Panamá, no se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes.

## CAPÍTULO VIII

### **EXENCIONES DE DERECHOS, TASAS O IMPUESTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** A fin de promover el desarrollo eficiente del Área Panamá – Pacífico, las inversiones en dicha área, la generación de empleos y hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global, EL MUNICIPIO, con fundamento en el artículo 248 de la Constitución Nacional, otorga a:

(a) Cualquier Desarrollador Maestro del Área Panamá-Pacífico, que haya celebrado un Contrato de Desarrollador con LA AGENCIA, por el cual asume obligaciones de desarrollo, inversión, dirección, promoción y administración de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, exención del pago de cualquier derecho, tasa o impuesto municipal, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia efectiva del Contrato de Desarrollador Maestro;

(b) A cualquier concesionario del aeropuerto del Área Panamá – Pacífico, y/o a las Empresas dedicadas a servicios relacionados con la aviación y los aeropuertos, incluyendo el transporte, manejo y almacenamiento de carga en general; la reparación, el mantenimiento, la conversión y reconversión de aeronaves; la distribución, el mantenimiento, la conversión, reconversión y manufactura de partes y/o piezas de aeronaves, exención del pago de derechos, tasas o impuestos Municipales, por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia efectiva del Contrato de Desarrollador Maestro.

## CAPÍTULO IX

### INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las partes se comprometen a establecer mecanismos eficientes para el fluido intercambio de datos e información respecto a los datos relevantes de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá – Pacífico, e información de datos estadísticos. De igual manera, **EL MUNICIPIO** se compromete a comunicar a **LA AGENCIA**, a través del funcionario de enlace designado conforme a este Acuerdo de Entendimiento, sobre toda disposición, cambios de procedimientos, estrategias o políticas que se emitan por cualquiera de sus Direcciones o unidades administrativas, que puedan afectar o incidir de alguna manera, en el desarrollo de las actividades del Área Panamá-Pacífico.

En principio, el intercambio de información se realizará de forma directa entre el funcionario de enlace designado por **EL MUNICIPIO** y la Dirección de Asistencia a los Inversionistas de **LA AGENCIA**. Con este fin, el funcionario de enlace designado por **EL MUNICIPIO** tomará las medidas necesarias para que las Direcciones o las unidades administrativas involucradas en la regulación y desarrollo de actividades específicas, le notifiquen, dentro de los tres (3) días siguientes, toda disposición, cambios de procedimientos, estrategias o políticas que se emitan por dichas Direcciones o unidades administrativas que puedan afectar o incidir de alguna manera, en el desarrollo de las actividades del Área Panamá-Pacífico.

La información de esta manera intercambiada deberá ser actualizada, cuando a ello haya lugar, con la periodicidad acordada por las partes, la cual en ningún momento será de un periodo de tiempo mayor de cada tres (3) meses.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Toda información entregada por **LA AGENCIA**, las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá – Pacífico, a los funcionarios de **EL MUNICIPIO** representados en el Área Panamá – Pacífico, cualquiera sea su naturaleza, deberá ser manejada de manera confidencial, por lo que tendrá carácter restringido y no será revelada o entregada a ninguna persona natural o jurídica, excepto en caso de requerimiento, por orden en firme de otras entidades gubernamentales, autónomas o semiautónomas, por conducto de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** **EL MUNICIPIO** se compromete a consultar con **LA AGENCIA**, cualquier modificación al régimen de impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, quien a su vez podrá solicitar a **EL MUNICIPIO** la reconsideración de tal modificación, según resulte aplicable a las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá-Pacífico.

## CAPÍTULO X

### DISPONIBILIDAD AUTOMATIZADA DE PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Los procedimientos y trámites de **EL MUNICIPIO** que resulten aplicables en el Área Panamá-Pacífico serán puestos a disposición de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador y Operador del Área Panamá-Pacífico, en el sistema automatizado de **LA AGENCIA**.

**CAPÍTULO XI****DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Los cambios que las partes deseen efectuar a los procedimientos, disposiciones o políticas establecidas en el presente acuerdo, deberán ser acordadas por escrito y se considerarán parte integral del presente documento, una vez sean elevados a Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Las partes signatarias se comprometen a la observancia de todas las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo de Entendimiento.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** El presente Acuerdo de Entendimiento se mantendrá durante toda la vigencia de la Ley N° 41 de 20 de julio de 2004, regirá a partir de su firma y será elevado a Decreto Ejecutivo.

Firmado en la Ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de octubre de 2006.

Por LA AGENCIA,  
GILBERTO FERRARI P.

Por EL MUNICIPIO,  
DAVID CÁCERES CASTILLO

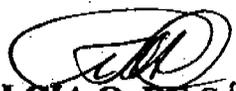
Refrendado por la Contraloría General de la República a los \_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_ (20 \_\_\_\_).

**REFRENDO:**  
**DANI KUZNIECKY**  
Contralor General de la República

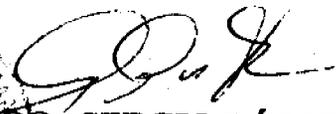
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN, A LOS VEINTITRÉS (23) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SIETE (2007)

  
H.C. TILCIA Q. DE SÁNCHEZ  
PRESIDENTA

  
H.C. PEDRO A. SÁNCHEZ MORO  
VICEPRESIDENTE

  
LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAJÁN, 23 DE ENERO DE 2007

**SANCIONADO**

  
DAVID CÁCERES  
ALCALDE

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

# AVISOS

## AVISO AL PÚBLICO

En cumplimiento del Artículo No. 777 del Código de Comercio, Yo **RODOLFO ÁBREGO** con cédula de Identidad Personal 9-115-170, he traspasado a **DAVID JEIN YAU** con cédula de Identidad Personal No. 8-766-450 el negocio denominado "**JARDÍN ILKA**" con Registro Comercial No. 5077, Tipo "B" del año 2005, ubicado en Hicaco, corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas. Atentamente,  
**RODOLFO ÁBREGO RAMOS**  
C.I.P. 9-115-1170  
L. 201-221097  
Tercera Publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Yo: **NG WING CHUEN**, Aviso al Público en General que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER LILY**, amparado con el Registro Comercial Tipo B, No. 3229, ubicado en frente de la Vía Panamericana, distrito de Capira, al señor **YU JIN NIE LI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. N-20-859, residente en el Distrito de Capira. Atentamente,  
**NG WING CHUEN**  
Cédula No. N-17-931  
L. 201-231290  
Tercera Publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Yo: **JI TIAN CHONG YAU**, con cédula de Identidad Personal No. 17-460, aviso al Público en General que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER JEAN**, amparado con el Registro Comercial Tipo B, No. 8738, ubicado en la vía principal, Barriada Pueblo Nuevo, Casa No. 2016, distrito de Capira, al señor **JUAN CARLOS LUI CHEN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-775-605, residente en Distrito de Capira. Atentamente,  
**JI TIAN CHONG YAU**

N-17-460  
L. 201-231030  
Tercera Publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Yo: **MARGARITA CHONG WEN**, con cédula de Identidad Personal No. 8-798-1321, Aviso al Público en General que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER REAL LIU**, amparado con el Registro Comercial Tipo B, No. 9268, ubicado en la Vía Interamericana, entrada de la Barriada Villa Nireya, corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capira, al señor **INOCENCIO RIVERA DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-531-783, residente en la Barriada Villa Mireya, corregimiento de Villa Rosario, Distrito de Capira. Atentamente,  
**MARGARITA CHONG WEN**  
8-798-1321  
Tercera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que **ZHANG JIN ZHAO**, varón, chino, con cédula de Identidad Personal número N-17-988, vendí mi establecimiento comercial tipo B, número 1412, ubicado en Puerto Caimito, calle principal, casa número 1329 La Chorrera, denominado **Abarrotería y Bodega Eira**, a la joven **ALICIA CHU LIAO** con cédula de Identidad Personal número 8-817-2207.  
L. 201-231386  
Tercera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público que Yo: **ERIC A. GONZÁLEZ**, con cédula de Identidad Personal No. 8-439-1001, he traspasado al señor **AURELIO WIN MIN ZHANG**, con cédula 8-812-210, el negocio denominado: **ABARROTERÍA Y**

**BODEGA ARGELYS**, ubicado en Sector Las Lajas, Burunga, casa s/n, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.  
**ERIC A. GONZÁLEZ**  
8-439-1001  
L. 201-230022  
Tercera Publicación

## AVISO PÚBLICO

Por este medio para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **EMPEÑOS HELLAS, S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 431203, Documento 448079 (**EMPEÑOS HELLAS** o **NIK GRIK**) ha cedido y vendido a **EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A.** (**Empeños NICK'S**) los créditos de préstamos prendarios y algunos bienes muebles que se encuentran en el local comercial denominado **EMPEÑOS HELLAS** o **NIK GRIK**, ubicado en Calle 1 y 17 Oeste, Edificio Padros, Local 6, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá y que ha venido operando al amparo de la Licencia Comercial Tipo B No. 2005-8472 y la Autorización de Casas de Empeños expedida por la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No. 052 del 29 de septiembre de 2005 por lo que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante los siguientes establecimientos (ambos): **EMPEÑOS NICK'S**, ubicado en Calle 1 y 17 Oeste, Casa 15-55, Local 3, debajo del Hotel Ideal, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, y **EMPEÑOS HELLAS (NIK GRIK)**, ubicado en Calle 1 y 17 Santa Ana, Edificio Padros, Local 6, a fin de formular algún reclamo que pudiera estar bien fundado, a partir del 4 de junio de 2007.  
Firma:  
**EMPEÑOS CENTRAL CALLE 17, S.A.**  
(**Empeños NICK'S**)  
**EMPEÑOS HELLAS, S.A.**

(**NIK GRIK** Calle 1 y 17 Santa Ana)  
L. 201-232702  
Tercera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Aviso al Público, que el negocio denominado **LAVANDERÍA CARRASQUILLA**, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Calle 74 Este, Carrasquilla, Edificio Villa España, Local #2, Provincia de Panamá, de Propiedad de **SUI CHING CHOW**, con cédula de Identidad Personal No. E-8-47293, con el Registro Comercial Tipo A 1575, del 26 de marzo de 1996, se lo he traspasado a **WENDUAN TANG**, varón, con cédula de Identidad Personal E-8-90210, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el mes de mayo de 2007 y funcionará con la misma Razón Comercial.  
(Fdo.9 **CHOW SUI CHING**)  
Céd. E-8-47293  
L. 201-232260  
Tercera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Aviso al Público, que el negocio denominado **CELULAR H.**, ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Centro Comercial La Gran Estación, Provincia de Panamá, de propiedad de **RUSSELL JAMES BROWN HALL**, con cédula de Identidad Personal No. 8-766-2333, amparado con el Registro Comercial Tipo B-2006-2719, del 17 de abril de 2006, se lo he traspasado a **PABLO MITRE DOMÍNGUEZ**, varón, con cédula de Identidad Personal No. 6-52-281, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el mes de mayo de 2007 y funcionará con la misma Razón Comercial.  
(Fdo.) **Russell Brown**  
Céd. 8-766-2333  
L. 201-232261  
Tercera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Aviso al Público, que el negocio denominado **ELECTRÓNICA PLAZA CÓRDOBA**, ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Vía Fernández de Córdoba, Centro Comercial Plaza Córdoba, Local No. 24, Provincia de Panamá, de Propiedad de **MIREYA KAM CHEN CHE**, con cédula de Identidad Personal No. 8-768-1551, con el Registro Comercial Tipo B-2004-6120, del 7 de octubre de 2004, se lo he traspasado a **HOY CHENG TAN WEN**, varón, con cédula de Identidad Personal N-19-1882, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el mes de mayo de 2007 y funcionará con la misma Razón Comercial.  
(Fdo.) **MIREYA CHEN**  
Céd. 8-768-1551  
L. 201-232259  
Tercera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código del Comercio, damos aviso al público que yo **GILBERTO SAMANIEGO**, con cédula 8-484-827 he traspasado al señor **RICARDO FERNÁNDEZ**, con cédula 8-701-1050, el Negocio denominado **VERTIGO PUB BAR** con registro comercial Tipo B #4731 y ubicado en Plaza Cine Max, Vía al Puerto, corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.  
L. 201-232405  
Tercera Publicación

## AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YUN FA YAU PAN**, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. PE-9-688 el establecimiento comercial denominado **ELECTRÓNICA PEKING** ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Ojo de Agua,

Plaza Mallorga, Local #2, Corregimiento de Omar Torrijos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007-Atentamente,  
RAÚL ZHIWEI LI CHEN  
Cédula No. N-19-585  
L. 201-232683  
Tercera Publicación

Mañanitas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007-Atentamente,  
GAN YEE MO CHAN  
Cédula No. PE-10-1626  
L. 201-232684  
Tercera Publicación

mes de junio del 2007-Atentamente,  
JULIO CHONG HOO  
Cédula No. PE-9-649  
L. 201-232685  
Tercera Publicación

GAN YEE MO CHAN  
Cédula No. PE-10-1696  
L. 201-232686  
Tercera Publicación

L. 201-232687  
Tercera Publicación

#### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KARINA YOU LUO**, mujer, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 8-843-1626 el establecimiento comercial denominado **PANADERÍA Y DULCERÍA LAS MAÑANITAS**, ubicado en Vía Tocumen, Jardín Las Mañanitas, Casa No. 25, Corregimiento de Las

#### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KAM KAU PANG LEE**, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. N-20-181 el establecimiento comercial denominado **AUTO RESPUUESTO Y FERRETERÍA LATINO** ubicado en Vía España Cale 7MA, Casa No. 2, Corregimiento de Parque Lefevre.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del

#### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JUAN ALEJANDRO MO SONG**, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 8-815-452 el establecimiento comercial denominado **PANADERÍA Y DULCERÍA SUSY**, ubicada en Vía Tocumen, Centro Comercial Las Mañanitas, #2, Local #8, Corregimiento de Tocumen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007-Atentamente,

#### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LISBETH YAT CHEUNG**, mujer, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 8-824-2424 el establecimiento comercial denominado **FERRETERÍA YAT**, ubicada en Vía Boyd Roosevelt, Cerro Batea, Ave. Martín Luther King, Calle Guardia Nacional Lote A-14, Corregimiento de Belisario Porras.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007-Atentamente,  
CHON KEN YAT GEO  
Cédula No. N-18-368

#### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **TING CHONG CHAN CHONG**, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. N-20-378 el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO Y FERRETERÍA ÉXITO** ubicado en Vía Panamericana, Sector No. 5, Casa S/N, Corregimiento de Las Margaritas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio del 2007-Atentamente,  
JUNHUI WU YI  
Cédula No. N-19-68  
L. 201-232688  
Tercera Publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 4-COCLÉ  
EDICTO No. 0027-07  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,  
HACE SABER QUE:

Que **DORIS IRALDA CASTAÑEDA MAFLA** vecino (a) de LA MADERA, Corregimiento EL POTRERO de Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-132-264 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-1401-02, según plano aprobado No. 203-03-10355 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 0248.49 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de LA MADERA, Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ANDRÉS CASTILLO  
SUR: SEVERO CASTILLO C.  
ESTE: CARRETERA DE ASFALTO EL COPE A LA CIA.  
OESTE: ANDRÉS CASTILLO  
Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de EL VALLE y Copia del mismo se hará publicar por el

órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación  
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 23 DE ABRIL DE 2007  
JOSÉ E. GUARDIA L.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
MARYORI JAÉN O.  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-207348

EDICTO No. 70  
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCIÓN CATASTRO  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,  
HACE SABER:

Que el señor (a) **ARIEL ELPIDIO VARGAS SALAZAR**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 7-100-105, en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE EL HATILLO** de la Barriada EL HATILLO, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número

-y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE EL HATILLO  
CON: 20.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 20.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 30.00 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 30.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de abril de dos mil siete  
El Alcalde  
(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO  
(Fdo.) Srta. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) abril de dos mil siete  
Srta. IRISCELYS DÍAZ G.  
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL  
L. 201-226811

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. Metropolitana.  
EDICTO No. AM-095-07  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

#### HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **VALERIA GIL DE LEÓN, BENITO ANTONIO AGUILAR GIL, VICTOR MANUEL AGUILAR GIL, ISMAEL ALCIDES AGUILAR GILL, ANA ALICIA AGUILAR GIL** vecinos (as) de RÍO CONGO, corregimiento EL ARADO del Distrito de CHORRERA, provincia de PANAMÁ, portadores de las cédulas de identificación Personal No. 8-58-832, 8-165-846, 8-520-2061, 8-517-1817, 8-472-8 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. AM-043-04 del 06 de febrero de 2004, según plano aprobado No. 807-05-18126 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 5

Has + 5874.64 MC., que forman parte de la Finca No. 23232, Tomo 55, Folio 234 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de RÍO CONGO, Corregimiento EL ARADO, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: EDNA MARLENES GONZÁLEZ, SERVIDUMBRE DE 5.00 METROS, CAMINO DE 10.00 MTS Y SEVERINO FERNÁNDEZ DELGADO.  
SUR: GUILLERMO GÓMEZ OLMEDO Y SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS  
ESTE: JACINTO SÁNCHEZ  
OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 3.00 METROS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA o en la Corregiduría de EL ARADO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en PANAMÁ a los 30 días del mes de mayo de 2007  
MAYRA E. GONZÁLEZ H.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.  
Funcionario Sustanciador  
L. 201-233082